



Habiéndose intentado practicar en dos días consecutivos notificación a los interesados que más adelante se expresan con domicilio en los lugares que se indican, en relación con el expediente que se tramita para la obtención de licencia ambiental y de obras para la instalación de una estación base de telefonía móvil en C/ Ciudad de Toro nº 1, y no habiendo sido posible efectuarla por los medios habituales, y de conformidad con lo establecido en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a publicar el siguiente

EDICTO

Se notifica lo siguiente a:

INTERESADO	DOMICILIO
Comunidad de Propietarios C/ Cervantes nº 11	C/ Cervantes nº 11. Benavente
Ivanov Ivanov, Anton	C/ Alcañices nº 3-2º. Benavente
Guerrero Atienza, Elvira	C/ Alcañices nº 4-1ºE. Benavente
Comunidad de Propietarios El Ferial nº 26	Avda. El Ferial nº 26

Pongo en su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintiocho de enero de dos mil diez, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.2 LICENCIAS AMBIENTALES Y DE OBRAS.

A) EXPEDIENTE 8.497/07.

RESULTANDO

I.- Con fecha 28 de septiembre de 2007, la Junta de Gobierno Local acordó la denegación de la licencia ambiental y de obras promovida por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., para la instalación de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL en C/ Ciudad de Toro nº 1.

La licencia se denegó considerando la ubicación de la instalación en entorno BIC (Hospital de la Piedad), y que el volumen y diseño de la torre producen un impacto negativo en el perfil urbano y estético de la ciudad, así como la proximidad a Centro de Salud, Centros de Educación y a la próxima regulación municipal mediante Ordenanza, de la ubicación de este tipo de antenas.

II.- Contra dicha denegación se presentó recurso contencioso administrativo, que fue resuelto por sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zamora, de 9 de diciembre de 2008, que estimó en parte el recurso interpuesto por Telefónica, ordenando retrotraer el procedimiento, por las siguientes causas apreciadas en los fundamentos de la sentencia:

- Omisión del trámite de informe de la Comisión de Prevención Ambiental,



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Omisión de informe de la Comisión Territorial de Patrimonio, al pretenderse su instalación en entorno BIC.
- No procede la denegación de una licencia al amparo de una posible futura regulación.

III.- Se han retrotraído los trámites del procedimiento de concesión de licencia ambiental, sometiéndose a información pública mediante anuncio en el BOP nº 31, de 13 de marzo de 2009, y notificación a vecinos y colindantes, diligenciándose por la Secretaria el número de alegaciones presentadas.

IV.- Se ha recabado informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora, que, con fecha 26 de marzo de 2009, informa desfavorablemente la instalación por la apreciación y perturbación del entorno BIC, de conformidad con la prohibición expresada en el artículo 41 de la Ley 12/2002

V.- NO ha sido remitido a Dictamen de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, en virtud de la delegación del ejercicio de determinadas funciones en materia de Prevención Ambiental, aceptada por el Pleno de la Corporación y publicada en el BOCyL nº 4, de 7 de enero de 2005.

CONSIDERANDO

I.- Lo establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León

VISTO

I- Visto el informe técnico de fecha 14 de diciembre de 2009, **que consta por escrito en el expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:**

"ANTECEDENTES

En el expediente se encuentran los siguientes documentos:

- 1. Con fecha 3 de octubre de 2007 el Excmo. Ayuntamiento de Benavente denegó la licencia ambiental a Telefónica Móviles España, S.A., lo que provocó el inicio de acciones judiciales que terminaron por resolución judicial, reiniciando el presente expediente.*
- 2. Informe desfavorable de la Comisión Territorial de Patrimonio de conformidad a la prohibición del art. 41 de la Ley 12/2002, relativo a la apreciación o perturbación del BIC dentro de su entorno de fecha 27 de marzo de 2009.*
- 3. Resolución de la Dirección General de Patrimonio resolviendo que el informe anterior ha sido emitido al Ayuntamiento de Benavente como órgano de asesoramiento respecto de los bienes que integran el patrimonio cultural.*
- 4. Informe del Servicio de Medio Ambiente de 25/11/2009 en el que se relaciona, entre otros aspectos, la tendencia del Parlamento de la Unión Europea, el Código de Buenas Prácticas para la Instalación de Infraestructuras de Telefonía Móvil en torno a las afecciones en el marco sanitario de las posibles interferencias de los campos magnéticos de las instalaciones de telefonía que concluye que la ubicación de la actual antena deberá*



- ubicarse en los espacios dispuestos en el Anexo I de la Ordenanza Municipal publicada en el B.O.P. nº 78 de 30 de junio de 2008, al tener su ubicación actual afección al menos sobre 3 colegios, 1 comedor social, 1 iglesia, 1 casa de cultura, 1 residencia de tercera edad, unas pistas polideportivas además de las viviendas residenciales del entorno.*
5. *Treinta y una alegaciones de vecinos colindantes (se adjunta lista de vecinos que presentan las alegaciones) que entienden encontrarse afectados entre otros por los siguientes motivos:*
- *Que se desconoce, al no existir un estudio específico, la afección a la salud de las personas que se encuentren de forma continuada dentro de un radio de acción directa.*
 - *La falta de análisis de las posibles afecciones por superposición de efectos con las diferentes antenas ya instaladas en la misma torreta.*
 - *El impacto ambiental visual generado sobre el BIC.*
 - *Que no se introduce una distancia de seguridad de 500 m. a zona habitada como se incluye en otros países.*
 - *Que no se garantiza que los niveles de emisión se reduzcan a 0,1 micro w/m² como recomienda la Conferencia Internacional de 7-8 de mayo de 2000.*
 - *Diversos aspectos urbanísticos sobre alturas permitidas, impactos visuales, falta de licencias, etc.*
 - *Que no se cumple la Ordenanza Municipal en cuanto a la ubicación.*
 - *Que se encuentra en una zona con edificios muy sensibles a estas incidencias y afecciones como son: centro educativo, dos asilos, centro de salud, juzgados, comunidades de vecinos, etc.*
6. *Las alegaciones presentadas solicitan que no se conceda la licencia a la estación base de telefonía móvil.*
7. *Con fecha 3 de diciembre de 2003 se publicó en el BOCyL nº 235 la declaración del Hospital de la Piedad como BIC como monumento fundado en 1517.*
8. *Informe desfavorable de la licencia del Arquitecto Municipal de fecha 20 de septiembre de 2007 por la afección de la estructura de la antena sobre el impacto visual en el entorno del BIC.*

INFORME

Vistos los informes, alegaciones, resoluciones, etc., obrantes en el expediente se informa:

1. *Que la estructura de la estación de telefonía ya instalada se encuentra ubicada en Casco Antiguo conforme al Planeamiento del Municipio.*
2. *Como recogía el informe de 20 de septiembre de 2007, conforme al artículo 4.8 Condiciones Estéticas del PGOU vigente: "La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento, por lo tanto cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.*
3. *Al margen de otros aspectos sobre la afección a la salud pública del no cumplimiento de la ordenanza municipal y del cumplimiento o no sobre las recomendaciones europeas y americanas sobre la estructura colocada para la estación de telefonía representa, como recogen los informes del Arquitecto Municipal y del Servicio de Cultura de la Junta de*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Castilla y León, una alteración del paisaje urbano existente en el casco antiguo, así como un impacto negativo visual del entorno BIC denominado Hospital de la Piedad.

En armonía con lo anteriormente expuesto, se informa desfavorablemente la licencia ambiental solicitada, proponiéndose la denegación de la misma."

En base a lo anterior la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cinco miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la licencia ambiental a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A. para la instalación de estación base de telefonía móvil en la calle Ciudad de Toro nº 1, con las argumentaciones que se desprenden del informe técnico que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Benavente, 6 de septiembre de 2010.
EL ALCALDE,

Saturnino Mañanes García